

HAMLET O ROSA Teatralidad y sentencias constitucionales

HAMLET OR ROSA Theatricality and Constitutional Resolutions

HAMLET OU ROSA Teatralidade e sentenças constitucionais

*Javier Arcentales Illescas**

Recibido: 27/IX/2023

Aceptado: 28/XI/2023

Resumen

Las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador desde 2019 poseen contenido que puede propiciar el juego teatral, no solo como divertimento, sino con la finalidad de indagar en el sentido de justicia que guarda una decisión. El ejercicio teatral permite asumirse como uno de los sujetos o partes que intervienen en las causas y, de esta manera, lograr exploraciones lúdicas, estéticas, pero a la vez éticas y políticas de los documentos conocidos en el mundo jurídico como sentencias. De esta manera se puede propiciar formas de empatía con las víctimas de vulneraciones de derechos humanos y también la crítica a las autoridades judiciales que la emitieron.

Palabras clave: Escenificación; Personaje; Estética; Constitucionalidad; Representación; Justicia

Abstract

The decisions filed by the Constitutional Court of Ecuador since 2019 can promote theatrical play, not only as entertainment, but with the purpose of investigating the sense of justice that a decision holds. Assuming these decisions as one of the subjects or parties that intervene, and in this way, achieving playful but at the same time

ethical and political explorations of these documents called sentences. This allows empathy with the victims of human rights violations, and criticism of the judicial authorities that issued it.

Keywords: Staging; Character; Esthetic; Constitutionality; Representation; Justice

Resumo

As sentenças emitidas pela Corte Constitucional do Equador desde 2019 possuem conteúdo que pode propiciar um jogo teatral, não só como diversão, mas com a finalidade de indagar o sentido de justiça que guarda uma decisão. O exercício teatral permite assumir-se como um dos sujeitos ou partes envolvidas nos casos e, desta forma, realizar explorações lúdicas, estéticas, mas ao mesmo tempo éticas e políticas, dos documentos conhecidos no mundo jurídico como sentenças. Desta forma, podem ser promovidas formas de empatia com as vítimas de violações de direitos humanos e também uma crítica às autoridades judiciais que as emitiram.

Palavras-chave: Dramatização; Personagem; Estética; Constitucionalidade; Representação; justiça

* Magíster en Derecho, con mención en Derecho Constitucional, por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador; especialista en Derechos Humanos con mención en políticas públicas, por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Es docente del Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar y consultor en derechos humanos y movilidad humana. También es miembro del Grupo de Teatro Malayerba. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6250-1842>. Correo electrónico: arcentalesi@gmail.com

Cómo citar este artículo: Arcentales Illescas, Javier. 2024. "Hamlet o Rosa. Teatralidad y sentencias constitucionales". Revista de estudios jurídicos Cálamo, n.º 20: 35-45.

INTRODUCCIÓN

Mayo 2023: como parte de las actividades de la semana de la justicia constitucional, las y los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Central del Ecuador realizan exposiciones sobre sentencias emitidas por la Corte Constitucional, previamente asignadas por sus profesores. Los visitantes percibimos el esfuerzo por transmitir el contenido de los fallos. En algunos casos, pintorescas presentaciones de *PowerPoint*, fotografías, carteles coloridos, y hasta globos en las puertas de las aulas. Intentar captar la atención en una exposición sobre un texto de más de treinta o cuarenta páginas con términos jurídicos que pueden ser incomprendibles para quienes no se encuentran en el mundo del Derecho, exige un gran esfuerzo.

Sin embargo, algunos grupos intentan algo diferente. En un aula se recrea un bosque, en otra, un río de celofán azul cruza de pared a pared; más adelante, un salón de clase se transforma en la selva amazónica o en una sala de audiencias. En estos espacios transformados, las y los estudiantes también cambian, se presentan como comunidades afectadas por la contaminación del río, como indígenas wao, defensores de la naturaleza, una mujer que reclama su pensión jubilar, jueces o juezas que resuelven garantías jurisdiccionales, representantes de entidades estatales o de empresas extractivas, jueces y juezas de la Corte Constitucional u otras personas que intervienen en un proceso judicial.

Quizá para quienes participaron en ellas, estas representaciones fueron una tarea cumplida, y muy probablemente con la retribución de una merecida alta calificación. Es probable también que este no sea el primer grupo de estudiantes de Derecho que recrea los hechos de una sentencia constitucional y que esa actividad pudo haber sido la réplica de otras metodologías buscadas para la enseñanza. Sin embargo, esos ejercicios dotados de evidente creatividad develan que una sentencia, además de su sentido jurídico, es un documento en el que coexisten historias que albergan cuerpos, voces, intenciones que se sintetizan en el relato jurídico, en la palabra y en la forma en que es empleada por el Derecho.

Parece evidente que, en tanto herramienta pedagógica, poner en práctica una representación de una sentencia, en el ejemplo concreto de sentencias constitucionales, permite una mejor comprensión de los hechos y de su contenido jurídico para quienes las estudian. También se podrá objetar, desde una mirada más rigurosa, que la experiencia expuesta no es teatro, por no apegarse al canon de la acción dramática, del cuidado de la semiótica o de la misma intención estética.

Este artículo no pretende equiparar este ejercicio a aquello que con sus elementos –siempre en debate– se considera como una experiencia teatral, sino que se propone examinar cómo dichos fallos contienen una potencialidad dramática, y que ésta no solamente puede tener una finalidad pedagógica, sino que posibilita la revitalización del sentido de justicia y, por tanto, juega un rol crítico y político que cuestiona y devela realidades.

¿Por qué desde lo teatral? Más allá del divertimento, el Teatro (así, con mayúscula) no se asume como lo falso, que es el uso frecuente dado para calificar actos que son impostados o que buscan el engaño. Todo lo contrario, se propone asumir la teatralidad como la posibilidad de re-presentar no sólo los hechos, sino la integralidad de un fallo judicial y re-crearlos desde los elementos estéticos para desentrañar el sentido de justicia que contiene una sentencia.

He oído
que quienes son culpables, ante una representación
se han sentido impresionados, por la sutileza
de la escena, hasta el punto de que han llegado
a proclamar sus delitos. Pues el crimen,
aun sin lengua, hablará por los más prodigiosos
medios. Haré que estos cómicos
interpreten la muerte de mi padre
ante mi tío. Observaré sus miradas.
Le hurgaré hasta el fondo. Si se estremece, sé lo
que debo hacer.
(Shakespeare 2009, 333)

Hamlet toma como medio el teatro para poner en evidencia a los asesinos de su padre. El juego que se plantea tiene dos finalidades. La primera es la denuncia: hacer público el crimen, poner en conocimiento de los demás la situación de injusticia. Y la segunda es incomodar a los responsables: la escenificación operando sobre la sensibilidad y conmoviendo. La intersección evidente entre justicia y teatralidad que surge de las palabras de Hamlet es desde donde este artículo busca indagar.

De ahí que la comprensión de la lectura teatral que se propone reviste también una dimensión ética-política, pues revitaliza a los personajes que labran o enfrentan su destino y su recorrido para lograrlo, que son los accionantes o las víctimas de vulneraciones de derechos constitucionales, y el proceso o procesos judiciales a los que deben recurrir para su tutela, protección o reparación. Esta lectura permite retornar al punto de origen del Teatro y del Derecho, que es la representación nutrida en símbolos y ritualidad para alcanzar la armonía, punto de origen que se distingue con la línea que existe entre la ficción y aquello que se comprende como realidad. En palabras de José A Sánchez:

La administración de justicia comparte con el teatro la incapacidad de la acción real; su efectividad está condicionada por la representación: depende de la constatación y visibilización de los hechos del pasado, en tanto las consecuencias de sus actos, de restauración o castigo, se proyectan impredecibles y difusas hacia el porvenir. (2023, 9)

¿Por qué desde sentencias constitucionales? La noción de justicia, en el marco del constitucionalismo contemporáneo, está fuertemente relacionada con la protección de la dignidad, la cual se traduce en la materialización de los derechos humanos. En el caso de Ecuador, el marco constitucional adoptado desde 2008 estableció como principal obligación del Estado la garantía de los derechos, incorporando para ello un sistema de mecanismos judiciales para su tutela y determinando como máximo órgano de justicia en este ámbito a la Corte Constitucional.

La Constitución ecuatoriana permite que todos los derechos reconocidos en ella y en los instrumentos internacionales de derechos humanos sean aplicados directa e inmediatamente, y también que puedan ser

reclamados a través de las garantías jurisdiccionales. De ahí que “[l]a jueza o juez debe enfrentarse a los casos que tienen que ver con el bienestar de la gente y con una de las mayores innovaciones del derecho constitucional ecuatoriano” (Ávila Santamaría 2012, 216).

La resolución de causas constitucionales, principalmente de aquellas que se tratan en las garantías jurisdiccionales, como las medidas cautelares, hábeas corpus, hábeas data, acciones de protección y acciones de acceso a la información pública, por lo general, conllevan la búsqueda de la restitución y reparación de aspectos arrebatados a la dignidad, y por tanto, un relato que atañe a los elementos más básicos de la Justicia (así, con mayúscula), que es el reconocimiento de la condición humana en una persona y de la posibilidad de restaurarlo frente a su vulneración. Además, la Constitución ecuatoriana reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, de ahí que el sentido de justicia no solo atañe a lo humano y amplía su protección a la naturaleza y los elementos que la conforman.

La Corte Constitucional del Ecuador, sobre todo a partir del año 2019, ha emitido varias sentencias que pueden enmarcarse con mayor claridad en esta perspectiva del Derecho constitucional, es decir, la búsqueda de brindar una respuesta a las problemáticas cotidianas y palpables de la cotidianidad de las personas, los colectivos, las comunidades, los pueblos y nacionalidades e incluso de la naturaleza. De ahí que un elemento significativo de estas sentencias es que, en mayor o menor medida, registran en su texto las voces de las y los sujetos de derechos, así como las de otras personas en su rol de autoridades administrativas o judiciales que han intervenido en el proceso.

Bajo estas coordenadas, este artículo propone indagar en la potencialidad teatral que contienen las sentencias constitucionales que han sido emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, tomando a efectos de este análisis la sentencia 202-19-JH/21, que expone de manera explícita voces y testimonios de los intervinientes, lo cual facilita el análisis (esto no excluye otras sentencias sobre las cuales se pueda formular estas reflexiones). No obstante, a efectos de la extensión del artículo y de mayor claridad en el ejercicio que se busca desarrollar, se centrará el análisis en la mencionada

decisión judicial. Si bien un análisis exhaustivo de los elementos teatrales conduciría a profundizar detalladamente en aspectos como el espacio, la metáfora, el proceso y la consolidación de la tensión dramática y su resolución, dada la extensión del artículo, este trabajo propone algunas reflexiones que aproximan a varios de estos elementos.

Esta reflexión pretende desentrañar el sentido estético y su relación con lo jurídico-político de una decisión

judicial constitucional, examinando los elementos que una sentencia puede compartir con la experiencia teatral. Esto, como una manera de enriquecer la comprensión y difusión de este tipo de decisiones judiciales, al trasladar el conflicto del lenguaje jurídico –muchas veces incomprensible– al teatral. Esto hace posible la comprensión desde la dimensión sensible y emotiva que entraña lo humano de una sentencia constitucional, la cual no es siempre evidente en estos documentos.

DE LA PALABRA JURÍDICA A LA PALABRA DRAMATÚRGICA

No hay novedad en afirmar que la intención con la que se escribe una sentencia es diferente a la de un texto dramático. Jurisdicción viene del latín *iuris dictio*, que significa decir la justicia o decir lo justo; es una frase con la que suelen iniciar sus clases quienes enseñan Derecho. Tras esa frase (ya algo desgastada) se encuentra el sentido de la palabra en el mundo jurídico.

La sentencia es la decisión de un órgano judicial que resuelve un conflicto. Es un texto elaborado por un juez, jueza, tribunal o corte, y es el resultado de un proceso que sigue los pasos y formas establecidas por la Constitución y la ley, y cuyas disposiciones solucionan una controversia. En ese sentido, la palabra es dispositiva, pues en el ámbito del Derecho, la palabra es vinculante, debe ser cumplida y obliga a hacer o no hacer algo; es una palabra con poder y debe tener como finalidad la materialización de la Justicia.

En el campo de lo constitucional, son decisiones que atañen directamente a conflictos en los que se encuentra en entredicho la dignidad, personas que han enfrentado situaciones de vulneración a su condición humana, que provocan desesperanza o sufrimiento, y que esperan que esa palabra signifique la restitución y el restablecimiento de la dignidad.

En cambio, la palabra dramatúrgica tendría, en principio, una finalidad representativa inmersa en la dimensión estética. Lo expresó de la mejor manera Federico García Lorca al afirmar:

[e]l teatro es la poesía que se levanta del libro y se hace humana. Y al hacerse, habla y grita, llora y se desespera. El teatro necesita que los personajes que aparezcan en la escena lleven un traje de poesía y al mismo tiempo que se les vean los huesos, la sangre. (1963, 149)

La poderosa descripción que hace Lorca sobre el teatro conjuga la idea de la palabra escrita y su potencialidad de materializarse en la representación; pero a la vez, es patente que no se refiere a cualquier representación, sino a la representación poética, la acción-imagen que se construye estéticamente y que impacta en los sentidos y en las emociones, que se vuelve cuerpo que siente y significa.

Se podría afirmar entonces que en el teatro la palabra que integra un texto dramático no tiene un poder vinculante y obligatorio como lo tiene una sentencia, pues opera sobre el juego que ocurre en la ficción; a diferencia de lo que sucede en el mundo del Derecho, que opera directamente en la conducta de las personas que transcurren en el ámbito que se conoce como la realidad y que la modifica. En el teatro hay primordialmente una intención estética, mientras que en el Derecho prima la intención ética; lo cual, no significa que lo ético se excluya del teatro, ni lo estético del Derecho.

Ahora bien, no toda actividad representativa puede ser denominada como teatro, pues ésta es una actividad cultural, social y artística específica que comprende una realidad física y simbólica que instaura una ficción

convencional (Trancón 2006) y que usualmente tiene como base el texto dramático.

Parecen evidentes las distancias entre sentencia y texto dramático. Sin embargo, términos como actores, representantes o representación, actuación, conflicto, acción, entre otros, son comunes tanto para el teatro como para el Derecho. Estos términos trazan pistas que remontan a su origen común, donde las distancias entre teatro y Derecho se difuminan, donde la ritualidad cargada de símbolos es sustancial para la reproducción de la vida en armonía. Es precisamente en la ritualidad donde se ponen en juego los roles, las vestimentas, la gestualidad, el uso de la espacialidad, las imágenes, y, por supuesto, la palabra, para asegurar la importancia y validez del acto. Comparten lo teatral y lo jurídico en que involucran a la representación y el empleo de lo simbólico. Se devela también, como parte de la raíz común, la reivindicación de lo humano y la construcción de justicia, proporcionalidad y armonía, que teatro y Derecho buscan desde la palabra y la acción.

Por lo expuesto, buscar un rasgo de acción dramática en una sentencia constitucional no es tarea difícil. Como expone la teórica teatral María Kurguinian:

La acción dramática [...] está construida de acuerdo a sus reglas iniciales y no transgrediéndolas; contiene, por medio, de su fin único y su énfasis, la transformación de su situación inicial, que ocurre en tales o cuales formas. De aquí que las características de la acción dramática, siempre señaladas como la actividad, la orientación hacia un fin determina e igual que la interacción especialmente dirigida al público. No en vano el drama, el teatro en todas las épocas, se convierte en arena de la lucha ideológica más aguda. (Tayzan 2004, 53)

Así, la acción dramática conduce a evidenciar la transformación de una situación inicial hacia un fin determinado que es espectada por un público, un conflicto que se resuelve ante el público; lo cual, con las diferencias establecidas, ocurre también en una sentencia.

Existen varias causas que registran hechos que pueden ser leídos desde esta perspectiva. En el caso que trata la

sentencia 112-14-JH/21, varias personas waorani fueron detenidas acusadas del delito de genocidio. Como la privación de libertad resulta ajena a sus prácticas y costumbres y les provoca serias afectaciones a su integridad física y mental, presentaron un hábeas corpus que luego fue revisado por la Corte Constitucional. En otro caso, tres hermanos, un niño, un adolescente y otro de dieciocho años, migraron desde Venezuela para encontrarse con su madre en Ecuador, fueron inadmitidos en la frontera y obligados a permanecer semanas en carpas. Mediante la sentencia de revisión 2120-19-JP/21, la Corte Constitucional revisó la acción de protección que fue aceptada para tutelar los derechos de los niños.

Estas son algunas de las sentencias en las que se resuelven problemáticas tan complejas como humanas. Tienen una especial particularidad aquellas en las que el centro de reflexión no son los derechos de las personas, sino de la naturaleza, los ecosistemas que la conforman o incluso individuos de especies. Por ejemplo, en la sentencia 1185-20-JP/21, una comunidad de Santo Domingo de los Tsáchilas reclamó frente a la afectación por parte de entidades públicas al río Aquepi del que dependen sus cosechas. En la sentencia 1149-19-JP/21, el bosque protector Los Cedros fue protegido mediante una acción de protección presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi; y en la causa 253-20-JH/22 la Corte Constitucional resolvió un hábeas corpus en favor de una mona de la especie chorongo.

En estos y otros tantos casos, la justicia constitucional analiza situaciones complejas, que con frecuencia involucran diferentes formas de dolor y desconocimiento de la dignidad, y son resueltas. Son conflictos que, al igual que en el teatro, concluyen bajo la idea de justicia, de hallar un lugar para cada personaje disolviendo el problema de la manera que los principios y derechos de la Constitución disponen. En estas sentencias se observa que luego del conocimiento de varias autoridades judiciales, la Corte Constitucional determina una forma de solución. En cada una de estas sentencias se encuentran los relatos que describen cómo se llegó a esa situación, el proceso y los actores que tuvieron que intervenir para alcanzar una solución justa.

El texto dramático y la sentencia hacen que la palabra –en el ámbito de cada una– opere sobre el espacio, el tiempo, las personas, y configuran así un relato (fábula), usualmente centrado en la búsqueda de la resolución de un conflicto (tensión) que ocurre en una decisión final. Todo esto configura una potencialidad teatral implícita que no se reduce únicamente al texto, sino a su representación, y que puede ser presenciada por otro.

Todo fenómeno de teatralidad se construye a partir de un tercero que está mirando. Se trata de un acercamiento muy diferente al de la literariedad, pues un texto, ya sea en su sentido estricto como texto escrito, o en sentido figurado, como texto escénico, cinematográfico o cultural, existe al margen de quien lo mira. Es una realidad sostenida por una determinada estructura que cohesiona sus elementos y que no necesita el ser mirado por alguien para poder existir, sí quizá

para ser leído o interpretado, pero su existencia es previa al momento de la interpretación. Es cierto que todo fenómeno estético, y por tanto cualquier obra artística, está construida pensando en el efecto que ha de causar en su receptor, pero el caso de la teatralidad no solo se piensa en función de su efecto en el otro, sino que no existe como una realidad fuera del momento en el que alguien está mirando; cuando deje de mirar, dejará de haber teatralidad. (Cornago 2005, 4)

Parecería que se pueden identificar en una sentencia, sin tener la intención de que así sea, elementos que posibilitan la teatralidad, pues registran acciones que devengan en el juego teatral. Parafraseando a Lorca, tal vez, el teatro también pueda ser poesía que se levanta desde una sentencia. Se levanta desde un relato de un conflicto humano y puede volver a encarnarse en otro tiempo, en otros cuerpos y otros espacios para promover la justicia desde otras sensibilidades.

PERSONAS, PERSONAJES Y CONFLICTOS, Y OTRAS COINCIDENCIAS

Rosa es una mujer de escasos recursos económicos, debido a las limitaciones que enfrenta. Un juez ha dictado una medida de acogimiento institucional para sus hijos. Un grupo de policías irrumpen en su casa a fin de trasladar a los niños al centro de acogida. Rosa, al visitar a sus hijos, observa que ellos no se sienten bien y que quieren volver con ella. Sin saber bien cómo proceder, acude a la Defensoría Pública y logra que una abogada presente un hábeas corpus para que sus hijos salgan del centro de acogida y retornen con ella. Sin embargo, esa garantía jurisdiccional es negada por los jueces que la conocieron tanto en primera instancia, como por quienes revisaron los hechos en segunda instancia. Finalmente, el caso fue seleccionado por la Corte Constitucional, la cual, en la sentencia 202-19-JH/21 de 24 de febrero de 2021 aceptó el hábeas corpus, declarando las vulneraciones de los derechos de Rosa y sus hijos y disponiendo medidas para reparar sus derechos.

En una sentencia constitucional se puede encontrar el relato de una persona, cuyas acciones fundamentadas

en la intención por lograr la justicia o, en el sentido constitucional, la tutela de sus derechos puede devenir en un personaje heroico o incluso trágico, desde el ámbito de la acción dramática. La historia y la voz de Rosa, por ejemplo, quedan registrados en el documento llamado sentencia y se torna en referente o precedente, como se diría en términos jurídicos, de tal manera que, si existieran nuevas situaciones como las de Rosa, se debe proceder al igual que lo dispuso la Corte en el caso emblemático y propiciar la justicia nuevamente.

En varios párrafos del texto de la sentencia, la Corte Constitucional recoge la voz de Rosa. Por ejemplo, se lee:

Mientras se hacían los trámites judiciales, Rosa intentaba visitar a sus hijos e hijas. “Y yo andaba todos los días por ver a mis hijos. –Señora, me dijo –súbete de aquí la terraza y ve a tus hijos. Ahí avancé a ver que le estaban pegando, un joven ha estado pegando a mí hijo un patazo, le metió en el

pecho, yo le grité de una casa de una señora, yo le grité, yo le dije: no lo pegue así [...]”. Ese día bajó a verlos, no le dejaron entrar pero pudo hablar con su hijo:

“-Mijo porqué te pegan a vos.

-Mami -dice- sácame de aquí.

-Pero si no hay cómo sacar mijito.

-Mami no me dan de comer nada, mis hermanos están maltratados, mami ayúdeme, sáquenlos de aquí.” (Corte Constitucional del Ecuador 2021, párr. 58)

Este relato nace de hechos reales ocurridos entre 2020 y 2021 en Azogues, y que son incluidos en la mencionada sentencia. Una persona ante un acto que considera injusto, pero aparentemente legal, como fue la orden para la supuesta protección a sus hijos, busca revertir esa situación y lograr su salida del centro de acogimiento y reunirse nuevamente con ellos. Son innumerables los personajes que surgen del relato teatral cuyo propósito es revertir un agravio, una situación que es injusta, e incluso enfrentarse a la ley, para conseguirlo. Esta situación hace pensar en la Antígona de Sófocles, por ejemplo, buscando sepultar dignamente a su hermano; o al mismo Hamlet, tratando de hacer justicia a la muerte de su padre mediante la exposición de los hechos en la puesta en escena del complot.

Como síntesis decisiva de la fábula, la sentencia encierra diferentes voces que, a su vez, son narradas desde la voz omnipresente de la Corte que explica nuevamente los hechos, los procedimientos, las actuaciones de las partes, de los jueces que previamente debieron tutelar derechos y no lo hicieron, y de otros sujetos que pueden estar involucrados en el proceso. Cada uno de ellos juega también un rol importante en la historia de Rosa, pues en su momento se convirtieron en antagonistas o en aliados, impidiendo que se reúna con sus hijos, exponiéndola a malos tratos, negándole el acceso a la justicia o, por el contrario, apoyándola en la batalla jurídica por la reunificación familiar, o permitiéndole reunirse, aunque sea temporalmente, con sus hijos, o brindándole una palabra de aliento.

Esta narración se despliega desde la mirada de quien juzga definitivamente y de cierta manera trata de buscar la empatía del lector (o del público), pues la decisión

que adopte la Corte Constitucional debe ser entendida como una reafirmación de la justicia constitucional que redundará en la consolidación de una mejor sociedad.

Volviendo la mirada al texto de José A. Sánchez, este autor sostiene que:

la representación de la vista oral [audiencias públicas] permite también poner de relieve la teatralidad del poder judicial, que se plasma en una serie de convenciones espaciales, de vestimenta de protocolos y de uso de lenguaje especializado tendientes a hacer sensiblemente comprensible un hecho: que el poder judicial es una estructura jerárquica, y que no es lo mismo el acceso universal a la justicia que el acceso al orden de poder que la rige. (Sánchez 2023, 23)

Por tanto, en esa interacción de actores, partes procesales o sujetos involucrados en el proceso, no es difícil rastrear relaciones de antagonismo-protagonismo, como ocurre en el teatro. Es decir: un personaje protagonista que intenta modificar el *status quo*, otros antagonistas que buscan impedirlo, y en el camino aliados y secuaces que componen el conflicto. “El conflicto es el motor de lo dramático, de lo teatral” (William 2016, 24). Para el teatro, como para el Derecho, el conflicto es sustancial; así también en el proceso judicial es conocida la frase: con la contestación a la demanda se traba la *litis*. El conflicto desde estas voces se encapsula y sintetiza en la sentencia desde sus posiciones e intenciones. Por ejemplo, en la historia de Rosa, queda claro que la defensora pública que propone el hábeas corpus para que se revoque la medida de acogimiento de sus hijos y puedan volver con su madre, juega el rol de aliada. Sus palabras son recogidas también en la sentencia:

u autoridad avocó conocimiento, asumió la competencia para conocer y resolver, el inhibirse es violentar el debido proceso, y los derechos de los adolescentes y niños, quienes están retenidos, privados de su libertad y alejados de su hogar, por orden judicial de su autoridad, por tanto el único que puede disponer la inmediata revocatoria de tales medidas y la devolución de los menores a su hogar, no es otro que usted. (Corte Constitucional del Ecuador 2021, párr. 66)

Es el argumento con el que la defensora pública aboga ante el juez de niñez y adolescencia que dictó las medidas de acogimiento para que las revoque. Claramente busca que el juez caiga en la cuenta de que su decisión no es la mejor para Rosa y su familia, por lo que le interpela, indicándole que es el único que puede revertir esa situación que se ha tornado injusta. Frente a ello, el juez responde en su decisión que los hijos de Rosa “no se hallan privados de libertad, sino que se encuentran bajo protección del Estado, por disposición de la Junta Cantonal de Protección de Derechos” (Corte Constitucional del Ecuador 2021, párr. 67).

Es fácil visualizar la escena, pues es claro el conflicto que plantea la interacción de los sujetos; como la aliada de la protagonista que hace un esfuerzo por apoyarla y, sin embargo, el juez niega lo solicitado con palabras frías revestidas de legalidad: no están detenidos, así es la ley (punto). Es fácil también que esta escena conduzca al público o a la audiencia a la generación de empatía con Rosa, pues es palpable su situación de desventaja frente a poderes que parecen ser descomunales frente a ella.

En ese sentido, la propuesta de comprender la potencialidad teatral de las sentencias constitucionales coincide con las finalidades que Boal planteó al pensar el teatro del oprimido, pues permite desenmascarar las relaciones de opresión. “Revelar superestructuras, los rituales que cosifican todas las relaciones humanas y las máscaras de comportamiento social que esos rituales imponen sobre cada persona según los papeles que ella cumple en la sociedad y los rituales que debe desempeñar” (2009, 62). Esto nos devuelve a uno de los propósitos de Hamlet al emplear el ejercicio teatral dentro del mismo teatro: desenmascarar e incomodar.

Rey: ¿Conocéis el argumento? ¿Hay en él algo ofensivo?

Hamlet: No, no. Todo es broma. Veneno de broma... nada ofensivo...

Rey: ¿Cómo se llama la obra?

Hamlet: La ratonera. ¿Por qué?, me diréis. Es una metáfora. Esta obra representa un asesinato cometido en Viena. El duque se llama Gonzago y su esposa, Bautista. Ahora lo veréis. Es una perfecta canallada. ¡Pero no importa! Vuestra Majestad y

yo tenemos el alma limpia y en nada nos afecta. Que cocee el penco que tenga mataduras, pero nosotros tenemos los lomos sanos. (Shakespeare 2009, 405)

Este es el diálogo que tiene Hamlet con el rey, asesino de su padre, en un tono irónico sobre la trama de la comedia escenificada y que es la misma con la que dieron muerte a su padre. Al final de este diálogo, Hamlet interpela sobre la posibilidad de conmocionar que tendría tal argumento, sugiriendo que quien no tiene culpa no tendría razones para incomodarse. Ahora bien, retomando la referencia a los elementos de la sentencia, los antecedentes que describen los hechos del caso hasta la interacción misma que se plantea de las denominadas partes procesales, existe una multiplicidad de relaciones de poder en las que unos pueden cambiar de opresores a oprimidos. Así, Rosa, en su momento, pudo infligir alguna forma de mal trato respecto de sus hijos, pero según se desprende de la sentencia, queda claro que la respuesta del Estado fue desproporcionada y provocó daño y sufrimiento mayores. Entonces, Rosa y sus hijos se encuentran en una relación injusta ante los diferentes actores que surgen en su vida: la policía, los jueces, el personal del centro de acogida, entre otros.

Por otra parte, la sentencia es un documento que registra un relato ocurrido en un tiempo y espacio concreto, sobre el cual se ha generado un punto de vista por parte del más alto órgano de justicia ecuatoriano. Los hechos han sido valorados y juzgados desde la perspectiva de la justicia constitucional, vertido en el razonamiento y su decisión final que hace la Corte Constitucional (la cual es inapelable, según lo dispuesto por la Constitución). Esto permite que esos hechos que realmente ocurrieron puedan ser trasladados a la ficción para, nuevamente en términos de Boal, ensayar la realidad. Es decir, se puede enfrentar al relato a preguntas como: ¿qué habría pasado si tal persona procedía de otra manera?, ¿debió tal persona actuar de esa manera?, ¿la decisión que se adoptó fue adecuada?, ¿qué otra decisión se habría podido adoptar?

Estas preguntas no terminan en un debate o en un ensayo académico jurídico, sino que se trasladan a personas que, a través de su corporalidad y su voz, ponen en escena esas posibilidades, asumiendo el rol que se

pretende examinar y teniendo en cuenta las relaciones sociales de opresión o no, a las que se ha hecho referencia en párrafos previos. En este punto, podría ser interesante desarrollar metodologías aplicables a este tipo de teatralidad, pero eso es parte de una reflexión específica y, tal vez, nutrida de una experiencia inicial.

Volviendo a Boal, “[e]l público (el pueblo) tiene la oportunidad de experimentar todas sus ideas, de ensayar todas las posibilidades y de verificarlas en la práctica, es decir, en la práctica teatral” (Boal 2009, 45). De ahí que la sentencia puede ser una manera de solucionar una vulneración de derechos y la teatralidad podría permitir examinar otras. No se trata de soluciones mágicas; es decir, un opresor no se asume como tal mágicamente y modifica su conducta, como favorecido por el viento de “La Rosa de Guadalupe”. El juego que propone este tipo de teatro no pierde de vista la realidad, pues aun siendo ficción, está obligado a no perderla de vista para generar soluciones posibles que puedan ser trasladadas a la realidad.

Además, lo expuesto tiene una potencialidad particular de cara a las medidas de reparación. Un ejercicio como el que se propone podría permitir ensayar la implementación de las medidas adecuadas para la reparación de los derechos o valorar aquellas que fueron dictadas. En el caso de Rosa, la Corte Constitucional, una vez que constató que los hijos de Rosa salieron del centro de acogida, entre otras medidas de reparación, dispuso que la Defensoría del Pueblo:

realice todas las gestiones que fueren necesarias para acompañar y patrocinar a Rosa y que pueda ser beneficiaria de programas de inclusión social. En particular, para que pueda ser incluida en programas de alfabetización, vivienda, bono de desarrollo humano y más programas disponibles para personas en situación de vulnerabilidad por circunstancias de extrema pobreza. (Corte Constitucional del Ecuador 2021, párr. 187)

¿Estas eran suficientes y adecuadas? ¿Cómo se piensa a Rosa recibiendo estas medidas? Es algo que puede propiciar, por ejemplo, el debate desde el juego que permite el teatro: ensayar la realidad. De ahí que la teatralidad también hace posible la crítica a una sentencia. Si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano no contempla un medio de controvertir las decisiones constitucionales, y parece correcto que así sea (esto es materia de otro análisis), la teatralidad abre la puerta para el cuestionamiento de la decisión, evidentemente no desde un recurso judicial, sino desde la puesta en escena. De existir una decisión injusta, la denuncia a través de la teatralidad se convierte en un medio de impugnación y denuncia social de una decisión judicial. Como explica Sánchez:

el teatro puede ser también una segunda vuelta de la Justicia en sí misma. Y aunque sus resoluciones no tengan una efectividad inmediata, puede reabrir en la esfera pública una efectividad inmediata, puede reabrir en la esfera pública debates y juicios cerrados en falso o resueltos injustamente por el sistema judicial. (Sánchez 2023, 99)

Por tanto, si bien una sentencia constitucional aparece como un documento implacable ante el mundo jurídico, no lo es desde el teatro. Lo dicho en el sentido de hacerle notar al mundo jurídico desde el juego teatral que, en ese caso, pudo perder el derrotero hacia la justicia y desviarse hacia la réplica de la opresión; y de esta manera, no dejar cerrado el debate ante la sociedad ni el Estado. Jugar en serio al Hamlet que denuncia desde el teatro el asesinato de su padre, para herir las decisiones más incuestionables. También puede permitir lo contrario, es decir: promover y difundir, desde el trabajo con todas las sensibilidades que involucra lo teatral, decisiones judiciales que consolidan la justicia social y hacen posible la igualdad en derechos.

TELÓN ABAJO

Esta es una breve aproximación sobre la posibilidad de indagar en algunos elementos teatrales que

compone a una sentencia constitucional. Más allá del potente recurso pedagógico que puede ser útil en

las aulas de las facultades de Derecho (y que permita alejar a las y los estudiantes del *powerpointismo* y acercarse a una comprensión más integral de una decisión judicial, incluso involucrando su propio cuerpo, voz y acción), se encuentra la finalidad de indagar las intersecciones que pueden existir entre teatro y Derecho en la búsqueda de lo justo.

Semejante al caso de Rosa, otras tantas sentencias de la Corte Constitucional guardan la potencialidad de que sus relatos y posterior resolución puedan ser explorados desde el juego teatral. Así, se encuentran decisiones que versan sobre derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, migrantes, diversidades sexogenéricas, pueblos y nacionalidades indígenas, trabajadores, personas con discapacidades, e incluso aquellas que profundizan en los derechos de la naturaleza, que han surgido principalmente desde la conformación de 2019 de ese órgano de justicia. La estructura, relato y razonamiento que forman parte de estas decisiones sintetizan un relato que conduce a un desenlace en el que se debe asegurar el restablecimiento de una situación inicial de sufrimiento humano o de la naturaleza.

De manera particular, desde el enfoque que asume el arte, es posible desarrollar pautas metodológicas que indaguen en el contenido de estas decisiones judiciales,

concibiendo la indagación como el ensayo de la realidad. Es decir, se trata de cubrirse de la ficción para plantear hipótesis sobre los hechos y sobre lo decidido, representarlo y cuestionarlo. Esto, por una parte, deriva en la comprensión de las dimensiones emocionales y volitivas con las que interactúan todos los personajes –personas– o partes que son retratadas en una sentencia. Por otra parte, abre la puerta a la crítica de las decisiones judiciales. Es una valoración ficcional potente con bases en hipótesis y juego para desenmascarar las relaciones de poder que la contiene, y también si lo decidido por el órgano jurisdiccional respondió adecuadamente a los hechos que fueron puestos a su consideración.

La sentencia no es un texto dramático, claro está, pero fluye en sus palabras, e incluso en las ritualidades que debe seguirse para llegar a ella, el origen difuso que comparten teatro y Derecho. Por ello, esta primera aproximación recoge reflexiones jurídico-teatrales, con miras a que, en algún momento, lo expuesto se materialice en cuerpos y voces reales, como las y los estudiantes de la Universidad Central en Quito. Todo esto, sin perder de vista lo estético, lo semiótico y, principalmente, el profundo sentido de humanidad y de dignidad que un juego de esta naturaleza debe desencadenar.

BIBLIOGRAFÍA

- Avila Santamaría, Ramiro. 2012. *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador–CEDEC.
- Boal, Augusto. 2009. *Teatro del oprimido*. Barcelona: Alba.
- Cornago, Oscar. 2005. ¿Qué es la teatralidad? Paradigmas estéticos de la Modernidad. Telondefondo. Revista de Teoría y Crítica Teatral, n.º 1: 1-13. DOI: <https://doi.org/10.34096/tdf.n1.9684>
- García Lorca, Federico. 1963. “Charla sobre teatro”. En *Obras completas*. 149-157. Madrid: Aguilar.
- Sánchez, José A. 2023. *Tenéis la palabra. Apuntes sobre Teatralidad y Justicia*. Segovia: La Rota.
- Shakespeare, William. 2009. *Hamlet*. 333. Madrid: Cátedra.
- Tayzan, Armando Partida. 2004. *Modelos de acción dramática aristotélicos y no aristotélicos*. México: Itaca UNAM.
- Trancón, Santiago. 2006. *Teoría del teatro: bases para el análisis de la obra dramática*. Madrid: Editorial Fundamentos.
- William, Leyton. 2016. *¿Por qué? Trampolín del actor*. Madrid: Fundamentos.

Jurisprudencia

Corte Constitucional del Ecuador. 2021, Sentencia 112-14-JH/21, 21 de julio de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. 2021, Sentencia 2120-19-JP/21, 22 de septiembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. 2021, Sentencia 1185-20-JP/21, 15 de diciembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. 2021, Sentencia 1149-19-JP/21, 10 de noviembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. 2021, Sentencia 253-20-JH/22, 27 de enero de 2022.